



Resolución de Secretaría General

N°0069-2016-MINAGRI-SG

Lima, 01 de julio de 2016

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en su condición de apoderada de la pensionista Flor de María Bardales Cubas Vda. de Izaguirre, contra la Carta N° 280-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 01 de junio de 2016, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0087-95-AG/OA.OPER, de fecha 30 de marzo de 1995, se reconoció, entre otros, a favor de la señora Flor de María Bardales Cubas, el importe de S/ 83,00 (Ochenta y Tres y 00/100 Soles), equivalente a dos (02) importes de la Pensión, por el concepto de subsidio por fallecimiento de su señor padre Tomás Bardales Malca, persona ajena al servicio, ocurrido el 15 de julio de 1994, conforme consta en la Hoja de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, que obra en el expediente;

Que, mediante solicitud presentada el 05 de mayo de 2016, la pensionista Flor de María Bardales Cubas Vda. de Izaguirre, señalando que en la Resolución Directoral N° 0087-95-AG/OA.OPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento de su señor padre Tomás Bardales Malca, pues considera que la Remuneración Total Permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de dicha asignación; además, requiere el pago de los intereses legales, en amparo de los artículos 1 y 3 del Decreto Ley N° 25920;

Que, con la Carta N° 280-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 01 de junio de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, declara inadmisibles las solicitudes de reintegro formuladas por la pensionista Flor de María Bardales Cubas Vda. de Izaguirre, señalándose el no haber presentado los documentos que acrediten indubitablemente el entroncamiento y la identificación plena de familiar directo, de conformidad con los numerales 1.7 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondientes a los Principios de Presunción de Veracidad y de Verdad Material, respectivamente;



Que, mediante escrito presentado el 23 de junio de 2016, la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación de la pensionista Flor de María Bardales Cubas Vda. de Izaguirre, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 280-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 01 de junio de 2016, alegando que se han vulnerado el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, regulados en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV, respectivamente, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, porque afirma que la recurrente acompañó en su oportunidad los documentos idóneos, que acreditan el entroncamiento con su familiar directo, para que se proceda al pago del reintegro el subsidio por fallecimiento de familiar directo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; además, solicitó el pago de los intereses legales que hubiera generado;

Que, el subsidio por fallecimiento de familiar directo a favor de la pensionista Flor de María Bardales Cubas Vda. de Izaguirre, cuyo reintegro es reclamado, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 0087-95-AG/OA.OPER, expedida por la Oficina de Personal del entonces Ministerio de Agricultura, la que quedó consentida al no haber sido impugnada, contra la cual la mencionada recurrente no ejerció oportunamente la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme al artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería;



Que, al no haber sido recurrida en su oportunidad dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 0087-95-AG/OA.OPER, la misma ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 280-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, materia de la presente impugnación, en la cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;



Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes ni contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por la recurrente deviene en improcedente;



Resolución de Secretaría General

N° 0069-2016-MINAGRI-SG

Lima, 01 de julio de 2016

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en su condición de apoderada de la pensionista Flor de María Bardales Cubas Vda. de Izaguirre, contra la Carta N° 280-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 01 de junio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, apoderada de la pensionista Flor de María Bardales Cubas Vda. de Izaguirre, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

